

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/131/02/2016, DGAJ/132/02/2016, DGAJ/133/02/2016, DGAJ/134/02/2016 y DGAJ/135/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

CUARTO. El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal por su propio derecho y en representación de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y **José** [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos del Instrumento Notarial número mil cuatrocientos ochenta y uno de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe de la Notaria Pública Licenciada Yandi Alejandra Sampieri de la Vequia, Titular de la Notaria Número Seis de la Décima Tercera Demarcación Notarial en Comapa, Ver., servidores públicos del H. Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios

y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.I.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Financiero Presupuestal**, en relación a la gestión financiera de Ingresos Municipales procediendo al análisis respectivo en los siguientes términos. -----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO PRESUPUESTAL

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: *FM-146/2014/005*

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable con cargo a la obra que abajo se indica, realizó la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<i>OBRA</i>	<i>PÓLIZA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i>
<i>S/N</i>	<i>PE-137</i>	<i>31/12/14</i>	<i>Pago 2ª estimación obra entrada Sochiapa</i>	<i>\$2,937,756.25</i>

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**Aclaran textualmente que:**

Presentación de las Pruebas Documentales

- Folio 01-12 Convenio de Colaboración
- Folio 13-21 Contrato de Obra celebrado entre el Municipio de Sochiapa administrado 2010-2013 y Compañía Constructora Zurita SA de CV
- Folio 22-22 Oficio No. MSOTES/2016/022 en el que se extiende solicitud de los estados de cuenta correspondiente al mes de Febrero al banco Scotiabank sucursal Huatusco
- Folio 23-23 Solicitud de información requisitada al banco Scotiabank y autorizada por ejecutivo de cuenta de cuenta Scotiabank 6105402883
- Folio 24-24 Póliza COI, contabilización egreso, pago de segunda estimación y finiquito obra 108S4300630091.13
- Folio 25-25 Orden de Pago en la que la Comisión de Hacienda autoriza pago de Finiquito.
- Folio 26-27 Carta de Instrucción de Transferencia de Fondos de Scotiabank Cta. 6105402883
- Folio 28-28 Comprobante de Operación de transferencia a Compañía Constructora Zurita SA de CV
- Folio 29-29 CFDI con folio C7628805-0910-4826-8478-35F555018F3C cancelado anteriormente presentado en el proceso de Solventación al Pliego de Observaciones
- Folio 30-30 CFDI con folio 56705A5B-EFAD-44AE-AFBD-6F64CC013186 que comprueba el pago realizado a Compañía Constructora Zurita SA de CV
- Folio 31-31 Acuse de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitido por el SAT, en el que se muestra la situación del CFDI presentado para la comprobación.

ALEGATOS:

En la entrega recepción de la administración 2011-2013 del H. Ayuntamiento de Sochiapa, se hizo de conocimiento que en el ejercicio 2013 se ejerció el Recurso Federal Fondo de Pavimentación, Espacios deportivos, Alumbrado público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales 2013 (FOPADE) mediante convenio de coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz el día 22 de mayo del año 2013 y contrato de Obra Pública No. **DOP/FOPADE/151/LP/2013/001** celebrado con **Compañía Constructora Zurita SA de CV**, sin embargo, al 31 de Diciembre del 2013, la SEFIPLAN no había realizado la última ministración de dicho recurso, por lo cual el pago de la Segunda Estimación y Finiquito de la obra Construcción de Pavimento en Calle Principal acceso a Sochiapa en la Cabecera Municipal con No. **108S4300630091.13** quedaron pendiente de pago, por lo cual la Tesorería hizo entrega del CFDI con folio **C7628805-0910-4826-8478-35F555018F3C** a la administración 2014-2017. Al mes de febrero del año 2014, en la Cta. Scotiabank 6105402883, se recibió la ministración por el último depósito convenio del FOPADE 2013, por lo cual, la Comisión de Hacienda 2014-2017 de conformidad con el art. 36 fracción XIII establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, efectuó los pagos de la segunda estimación y Finiquito de la obra ya antes mencionada.

Presentan copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento descrita en su aclaración con los folios 001 al 031.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68,

104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en virtud de que presentaron debido a que presentaron el **CFDI**, que sustituye al anteriormente presentado, con folio fiscal **56705ª5B-EFAD-44AE-AFBD-6F64CC013186**, que soporta el pago de la 2ª estimación de la obra **108S4300630091.13** por un monto de **\$2,937,756.25**, del cual anexaron verificación ante el SAT, en donde se constató que dicha factura se encuentra vigente, siendo dichas documentales suficientes para tener la certeza razonable de que los recursos fueron reintegrados.-----

Con base en la valoración de todos los elementos anteriormente enunciados, se concluye que esta observación es **Solventada**.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter financiero presupuestal materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
FM-146/2014/005	Se solventa el daño.
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorera Municipal y [redacted], Contralor Interno Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal y [redacted], Contralor Interno Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, **José** [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal y [redacted], Contralor Interno Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted] presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal y [redacted], Contralor Interno Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Sochiapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----
}

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ